

SECRETARÍA: Cartago Valle, 16 de junio de 2021. A despacho de la juez informando que se encuentra vencido el término de traslado respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase ordenar.



MANUELA GARCIA ZAPATA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito Valle
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 555

PROCESO EJECUTIVO C/S

RADICACIÓN No. 76-147-31-03-002-2019-00018-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago- Valle, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir si se aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del Ejecutante-**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE** en este proceso ejecutivo iniciado contra los señores **LUIS ALBERTO CASTRO OCAMPO, CARLOS ALBERTO HURTADO GIRALDO, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ CARDONA, HERNÁN DARÍO ARISMENDI CARDONA, CESAR ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ y DORIS MONTOYA CATAÑO.**

CONSIDERACIONES

Recordemos que el interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo, es el fruto civil que percibe un capital exigible y/o el valor de la indemnización de los perjuicios por mora. El interés puede ser legal o convencional, de plazo o remuneratorio y de mora. Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado o vencido y de acuerdo con su aplicación en la unidad de tiempo, el interés puede ser efectivo cuando hablamos de unidad de tiempo determinada-en nuestro país, es de un año- y nominal cuando se aplica a una fracción de esa unidad de tiempo.

En el presente caso, el título ejecutivo lo constituye una Sentencia Judicial, cuyos intereses moratorios se rigen por lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil; una vez observada la foliatura, se concluye que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a los anteriores postulados, razón por la cual, ha de aprobarse, conforme el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

RESUELVE:

1°.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, advirtiéndolo, que se realizó hasta el 14 de mayo de 2021.**

2°.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d1b986b6bbc2199e98918d9968625ef7ef9ebbe498d95c7037a1679c23adff

Documento generado en 17/06/2021 10:29:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**